Novedades tributarias en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2026

El 31 de diciembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026. A continuación se reseñan las novedades tributarias más significativas aprobadas en dicha Ley.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se han introducido las siguientes modificaciones en las deducciones aplicables en el IRPF para los residentes en Andalucía.

1. Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual

Se mejora la deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual aplicable en el caso de menores de 35 años, mayores de 65 años y personas que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de personas afectadas.

Concretamente, se incrementa el límite máximo de la deducción hasta los 1.200 € anuales (900 € con la regulación anterior). En el caso de personas con discapacidad, el límite se incrementa hasta los 1.500 € anuales (1.000 € con la legislación anterior).

2. Deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores

En la deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores, se elimina el requisito relativo al límite de renta, siendo aplicable a todos los contribuyentes que se encuentren en esta situación con independencia de su capacidad económica.

3. Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva

Se crea una nueva deducción del 15% de las cuotas de pertenencia o adhesión a gimnasios, centros deportivos, clubes deportivos, federaciones deportivas y secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, para el desarrollo de actividades de ejercicio físico o práctica deportiva.

La deducción cubre los gastos del contribuyente, su cónyuge o pareja de hecho inscrita, y familiares con derecho a mínimos por descendientes y ascendientes; con el límite de 100 € anuales por contribuyente.

4. Deducción por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia

Se establece una deducción del 30% de los gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia.

Con carácter general, la deducción será aplicable durante el primer año desde la adquisición. En el caso de que la adquisición se realice mediante adopción, se aplicará durante los tres años siguientes a la adquisición. Por su parte, para los perros de asistencia, la deducción podrá aplicarse durante todo el período de tenencia del animal por el contribuyente.

El límite de la deducción será de 100 € anuales por contribuyente, siempre que la base imponible sea inferior a 80.000 € en tributación individual o 100.000 € en tributación conjunta.

5. Deducción para familias con enfermedad celíaca diagnosticada

Se regula una nueva deducción de 100 € anuales por cada persona integrante del núcleo familiar del contribuyente que haya sido diagnosticada de enfermedad celíaca, de la que podrán beneficiarse todos los contribuyentes sin límite de renta.

Se consideran personas integrantes del núcleo familiar del contribuyente al propio contribuyente, su cónyuge o pareja de hecho, y a aquellas personas que le den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Con efectos desde el 1 de enero de 2026, se modifica la redacción de la bonificación del 99% en la cuota tributaria aplicable a las donaciones realizadas a favor de descendientes, cónyuges y ascendientes.

Por un lado, se simplifican los requisitos en las donaciones inferiores a 5.000 €, para las que se elimina la obligación de formalizar la operación en escritura pública en los casos en que el bien o derecho objeto de la donación no exija dicho otorgamiento. Así, sólo será exigible la formalización de la donación en documento público cuando su valor supere los 5.000 € o cuando lo exija el objeto de la donación.

Por otra parte, en los supuestos de donaciones en metálico con entregas a plazos diferidas en el tiempo se clarifica la posibilidad de otorgar una única escritura pública donde se fije la cuantía total de la donación y se determinen las entregas previstas. En estos casos, la formalización de la donación en documento público debe coincidir con la primera de tales entregas.

Asimismo, se aclara que la bonificación sólo resultará aplicable en los casos en que se haya declarado la donación por parte del sujeto pasivo de forma espontánea, sin que hubiera mediado requerimiento de la Administración tributaria.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Con efectos desde el 1 de enero de 2026, se introducen las siguientes modificaciones en los tipos reducidos de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO).

1. Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad

Se amplía el ámbito de aplicación del tipo reducido de TPO para las adquisiciones de vivienda habitual de personas con discapacidad. Concretamente, ya no resulta necesario que la vivienda sea adquirida directamente por la persona con discapacidad, sino que se permite que la vivienda se adquiera por cualquier persona del núcleo familiar siempre que vaya a constituir la vivienda habitual de la persona con discapacidad.

2. Tipo reducido para la adquisición de viviendas por profesionales inmobiliarios para su reventa

Se modifica la regulación del tipo reducido de TPO para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

Por un lado, se aclara expresamente la posibilidad de que se aplique el tipo reducido del 2% también a los anejos que se adquieran de forma conjunta con la vivienda.

Por otro, se determina que el valor máximo de la vivienda adquirida, junto con el de sus anejos, no puede superar los 500.000 €.

Y, finalmente, se reduce el plazo para la transmisión de la vivienda adquirida y, en su caso, de los anejos; debiéndose formalizar la escritura pública de compraventa en un plazo máximo de dos años desde la adquisición (cinco años con la regulación anterior).

Montero Aramburu & Gómez-Villares Atencia
Departamento de Derecho Tributario